

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2020-00136-00
Demandante: CARLINA GARCÍA TIBAQUICHA
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CARLINA GARCÍA TIBAQUICHA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 20.454.779, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo de 16 de abril de 2018, que confirmó la orden de policía proferida por la Inspección Segunda de Policía de Madrid el 20 de diciembre de 2017.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 162 num. 3 de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Adecuar el contenido de la demanda puesto que los numerales 5 y 9, del acápite denominado “HECHOS U OMISIONES FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN” no corresponden a hechos u omisiones, propiamente dichos, que puedan servir de fundamento a las pretensiones, téngase en cuenta que el sustento fáctico del medio de control debe corresponder a hechos y no, como se observa en la demanda, a normas que, mejor, deberían señalarse como sustento legal de aquella o como premisa argumentativa del concepto de violación.

Al respecto, el apoderado demandante debe tener en cuenta que el num. 3º del art. 162 de la L.1437/2011 exige, como requisito de la demanda, la relación de hechos y omisiones en que sustenta la pretensión, por lo que en este aspecto deben relacionarse cuestiones fácticas, sin que sea apropiado plantear juicios de

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00136-00
Demandante: CARLINA GARCÍA TIBAQUINCHA
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG

valor que corresponden a la subjetividad de quien los propone;
se destaca que lo fáctico será el derrotero a seguir al momento de
fijar el litigio y delimitará el aspecto probatorio

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito
Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del
derecho presentada por CARLINA GARCÍA TIBAQUINCHA contra la
NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG con el fin de que
subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término
de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se
rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170
de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para
resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-001-I-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00136-00
Demandante: CARLINA GARCÍA TIBAQUINCHA
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG

Código de verificación:

**357099becac1454c15124dca8716cea653f6f45c9aedd937110563
aad264f8a0**

Documento generado en 12/02/2021 06:41:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**